



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de **NEBER ANDRES HERNANDEZ** contra **HERNANDO GUERRERO**, informando que no se aportó la prueba pericial requerida por lo que se continua con el trámite del proceso. Sírvase proveer.

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE**

Auto No. 744

Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) del dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **NEBER ANDRES HERNANDEZ**
DEMANDADO: **HERNANDO GUERRERO**
RADICACION: 2018-00608 00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que mediante auto N. 3298 de 30 de noviembre de 2023 se **requirió** a la parte actora para que realizará el trámite pertinente ante la Junta Calificadora designada junto con el pago de los honorarios para la experticia, para lo cual se le otorgó el termino de 15 días, so pena de declararse desistida esa prueba.

Así las cosas, se tiene que al día de hoy la parte interesada no ha realizado los trámites necesarios para la calificación solicitada, por lo que se tiene por desistida esa prueba, en consecuencia, el Juzgado procede a continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, el Despacho:

DISPONE:

Señalar nueva fecha para la realización de la continuación de la audiencia del artículo 80 del C.P.T Y S.S., el **DIEZ DE ABRIL (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M).**
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 49 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, marzo 22 DE 2024

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257c384a86caee0a85f982543bb92ee604266921c69c8893e81b3222d2384a95**

Documento generado en 21/03/2024 12:07:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 745
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE CELIMO ZAPATA ORTIZ
DEMANDADO: INDUSTRIAS SKR S.A.S
 AMPARO VALENCIA MARIN
LITIS CONS. MARIA DIONELA VALENCIA DE CEBALLOS
RADICACION: 2021-00072

Revisado el expediente observa que el Despacho que se realizó el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. dirigido a la señora **AMPARO VALENCIA MARIN** en su calidad de demandada a la dirección **carrera 83 N. 13 A -150 el día 2 de agosto de 2023**, envió que se dispuso por medio de la empresa de correo 4-72, **quien en la constancia de motivos de la devolución indicó dirección errada.**

Con respecto a la empresa demandada, revisado el expediente observa el Despacho que se realizó el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. dirigido a **INDUSTRIAS SKR S.A.S** en su calidad de demandada a la **dirección KM 1. 5 VIA CALI -CANDELARIA LA NUBIA el día 8 de agosto de 2023**, envió que se dispuso por medio de la empresa de correo 4-72, **quien en la constancia de motivos de la devolución indicó dirección errada.**

Por último, con la integrada al proceso, revisado el expediente se observa que el Despacho realizó el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. dirigido a la señora **MARIA DIONELA VALENCIA DE CEBALLOS** en su calidad de litis consorte necesario a la dirección **KM 1 VIA CALI -CANDELARIA el día 8 de agosto de 2023**, envió que se dispuso por medio de la empresa de correo 4-72, **quien en la constancia de motivos de la devolución indicó dirección errada.**

Así las cosas, y en atención a que se cumple los preceptos normativos establecidos en el artículo 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T, al ser el motivo de la devolución la dirección errada no tendría sentido realizar el aviso del artículo 292 del C.G.P., por lo que, se ordenará el emplazamiento de las demandadas y de la vinculada, **INDUSTRIAS SKR S.A.S, AMPARO VALENCIA MARIN y MARIA DIONELA VALENCIA DE CEBALLOS**, con las formalidades exigidas en el artículo 108 del C.G.P. con observancia de lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: EMPLAZAR a **INDUSTRIAS SKR S.A.S, AMPARO VALENCIA MARIN y MARIA DIONELA VALENCIA DE CEBALLOS**, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, a fin de notificarle personalmente del auto por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.

Segundo: REALIZAR el registro del emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: NOMBRAR como curador ad-litem de **INDUSTRIAS SKR S.A.S, AMPARO VALENCIA MARIN y MARIA DIONELA VALENCIA DE CEBALLOS** al profesional del derecho **CARLOS ALBERTO TRUJILLO**– correo electrónico: catna6@gmail.com

Cuarto: **SEÑALAR** la suma de **\$400.000**, en que este Juzgado estima los gastos para el curador ad-litem, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al curador ad litem, el cual deberá acreditarse en el expediente.

Quinto: ADVERTIR al profesional del derecho antes mencionado, que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Art. 48, núm. 7 C.G.P.), salvo justificación aceptada. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLADO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 22 DE MARZO DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 49

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bbe9d3b20fecd87fd4c4fb2ee1165b53a8f3779f5e909466c238e797a003a00
Documento generado en 21/03/2024 12:07:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **MELIDA GRUESO** contra **COLFONDOS S.A.** radicado con el No **2021-00302**, informando que ya está trabada la litis en debida forma, que los integrados al proceso y la llamada en garantía presentaron contestaciones las cuales ya fueron admitidas. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 740

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2021-00302-00
DEMANDANTE: **MELIDA GRUESO**
LITIS CONS. **DIEGO ARMANDO APONZA GRUESO**
NATALIA APONZA GRUESO
DEMANDADOS: **COLFONDOS S.A.**
LLAMDA EN GAR. **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**

En atención al informe secretaria que antecede, constata el Despacho que se encuentra traba la litis en debida forma y que todos los vinculados al proceso y la llamada en garantía presentaron escrito de contestación a la demanda las cuales ya fueron admitidas.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.TYS.S, el **DÍA NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, se realizará en forma presencial para la práctica de las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 49 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, marzo 22 DE 2024

ML

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585a2228896498ac2a2e37040b50c064b2406a11e6e08b9cc96b5912e2eb927a**

Documento generado en 21/03/2024 12:07:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **OMAR HUMBERTO GUZMAN GALVIS Y OTROS** contra **MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA**, radicado con el No **2021-00346**, informando que la demandada presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 739

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2021-00346-00
DEMANDANTE: **OMAR HUMBERTO GUZMAN GALVIS Y OTROS**
DEMANDADOS: **MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda por parte de la demandada **MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA** a la Doctora **CLAUDIA YOVANA QUIÑONEZ CORTES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 29.181.946 y portadora de la T.P. No. 200.908 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de esa entidad.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 49 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, MARZO 22 DE 2024

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0b503db10262690438e4bd65bd0996f01984414bd91287b1c498fdffa2ea7c**

Documento generado en 21/03/2024 12:07:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JUAN PABLO MURIEL ROJAS

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCION

RAD: 2022-00075

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, se aportó constancia de depósitos judiciales correspondiente, al pago de agencias en derecho, consignado por las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Veintiuno (21) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 744

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION**, consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante de los siguientes depósitos judiciales;

-. Título No. 469030002958931 por valor de \$2.000.000.00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**.

-. Título No. 469030002923363 por valor de \$2.100.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

-. Título No. 469030002929551 por valor de \$500.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PROTECCION**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los depósitos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro a la

apoderada judicial del demandante, Doctora **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.838.810 y T.P. No. 257.460 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos judiciales

- No. 469030002958931 por valor de \$2.000.000.00
- No. 469030002923363 por valor de \$2.100.000,00
- No. 469030002929551 por valor de \$500.000,00

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION** respectivamente, a la apoderada judicial del demandante, Doctora **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.838.810 y T.P. No. 257.460 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 DE MARZO DE 2024

En Estado No. **049** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f22bc51ce6a4896b99928ee543818dc68eaed2b4a8c4c644f14551d3679a4b**

Documento generado en 21/03/2024 12:08:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: NURY CAMPAZ PAYA

DDO: COLPENSIONES - PORVENIR

RAD: 2022-00145

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria de la reclamante, la entrega de los depósitos judiciales que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Veintiuno (21) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 743

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR**, consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante de los siguientes depósitos judiciales;

-. Título No. 469030002931534 por valor de \$1.760.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**.

-. Título No. 469030002909736 por valor de \$1.760.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los depósitos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de la demandante, Doctora **LINDA KATHERINE VASQUEZ**

VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.033.612 y T.P. No. 163.491 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos judiciales

- No. 469030002931534 por valor de \$1.760.000,00
- No. 469030002909736 por valor de \$1.760.000,00

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES y PORVENIR** respectivamente, a la apoderada judicial de la demandante, Doctora **LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.033.612 y T.P. No. 163.491 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 DE MARZO DE 2024

En Estado No. **049** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd711dfa4216996454aa070840d234a11ebb976aabd45550992ae267080298d4**

Documento generado en 21/03/2024 12:08:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **GUILLERMO ALFREDO CORTES** contra **EMCALI EICE ESP.**, radicado con el No **2022-00276**, informando que la demandada presentó contestación a la demanda y de la reforma de la demanda dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 743

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00276-00
DEMANDANTE: **GUILLERMO ALFREDO CORTES**
DEMANDADOS: **EMCALI EICE ESP**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **EMCALI EICE ESP**, presentó contestación a la demanda y de la reforma de la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda por parte de la demandada **EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en favor de EMCALI EICE ESP a la doctora **NIRAY GAVIRIA MUÑOZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 27.480.217 de Cali y portador de la tarjeta profesional N. 150.964 del C.S. de la J, de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 del C.P.TYS.S, el DÍA **DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (1:15 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, MARZO 22 DE 2024

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9339edda66e37dcc80130f70ee4ff845942ee097df240a9cc965b5c75bcc0a11**

Documento generado en 21/03/2024 12:07:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de **SINALTRAINAL** contra **COMFANDI**, informando que la audiencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo., sírvase proveer.

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE**

Auto No. 738

Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) del dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **SINALTRAINAL**
DEMANDADO: **OMFANDI**
RADICACION: 2022-00372 00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la audiencia programada en auto que antecede, no se llevó a cabo por solicitud de aplazamiento de la parte demandante. Por lo tanto, el Juzgado procede con la reprogramación de dicha diligencia.

Por lo anterior, el Despacho:

DISPONE:

Señalar nueva fecha para la realización de la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y S.S., el **DOCE DE ABRIL (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 19 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, marzo 22 DE 2024

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efee521ccf80bfe1173709420379e30eeb82ba25940068d64c214d9e62e4914**

Documento generado en 21/03/2024 12:07:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **FERNANDO ÑAÑEZ BERMUDEZ** contra **EMCALI EICE ESP.**, radicado con el No **2022-00566**, informando que la demandada presentó contestación a la acción dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 737

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00566-00
DEMANDANTE: **FERNANDO ÑAÑEZ BERMUDEZ**
DEMANDADOS: **EMCALI EICE ESP**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **EMCALI EICE ESP**, presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda por parte de la demandada **EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en favor de **EMCALI EICE ESP** a la doctora **LUISA MARINA MARTINEZ VIVAS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 31.905.526 de Cali y portadora de la tarjeta profesional N. 136.261 del C.S. de la J, de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.TYS.S, el **DÍA QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, MARZO 22 DE 2024

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262e1fcd4347daeab0edce237044d7bb7d1af47a61ac3a07d2b3769caf727e3d**

Documento generado en 21/03/2024 12:07:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **GODEARDO FLOREZ HERRERA y GRACIELA MOLINA MAHECHA** contra **COLFONDOS S.A.**, radicado con el No **2023-00214**, informando que la demandada presentó contestación a la acción dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 741

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00214-00
DEMANDANTE: FERNANDO ÑAÑEZ BERMUDEZ y GRACIELA MOLINA MAHECHA
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **COLFONDOS S.A.**, presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en favor de EMCALI EICE ESP a la doctora **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 73.191.919 de Cali y portadora de la tarjeta profesional N. 233.384 del C.S. de la J, de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.TYS.S, el DÍA **OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, se realizará en forma presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 043 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, MARZO 14 DE 2024

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924747d8df674b86db089351c86accbce2e70b10276ddf09cf32a31f55222505**

Documento generado en 21/03/2024 12:07:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **LILIA GLADYS GIRALDO MARTINEZ** contra **EMCALI EICE ESP.**, radicado con el No **2023-00234**, informando que la demandada presentó contestación a la acción dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 742

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2023-00234-00
DEMANDANTE: **LILIA GLADYS GIRALDO MARTINEZ**
DEMANDADOS: **EMCALI EICE ESP**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **EMCALI EICE ESP**, presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda por parte de la demandada **EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en favor de **EMCALI EICE ESP** al doctor **CARLOS ANDRE ORTIZ RIVERA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 94.534.081 de Cali y portador de la tarjeta profesional N. 168.039 del C.S. de la J, de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.TYS.S, el **DÍA DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, MARZO 22 DE 2024

ML

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de215a0fae732311969ac4b415898f052901e20dc63b33fe7a44b8e101d94d0**

Documento generado en 21/03/2024 12:07:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA HENAO TIRADO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICADO: 76001310501520240007100

Auto Interlocutorio No. 732

Una vez revisada la presente demanda promovida por MARTHA LUCIA HENAO TIRADO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARTHA LUCIA HENAO TIRADO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada LILIANA HURTADO VALENCIA, identificada con C.C. No. 31.585.319 y T.P. No. 116862 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A., a través de sus representantes o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de marzo del 2024.

En Estado No. 049 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a9e1f012048435b266bec13d566b98a15807701c085637e3931a5b6584e1fb**

Documento generado en 21/03/2024 09:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIDA MARIA OSPINA GIRALDO
DEMANDADO: PORVENIR
RADICADO: 76001310501520240007500

Auto Interlocutorio No. 727

Una vez revisada la presente demanda promovida por LIDA MARIA OSPINA GIRALDO en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos, para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se debe adecuar y aclarar los siguientes numerales:
Primero; se redactó en primera y tercera persona, debe redactarse de manera comprensible. Segundo; debe especificar el derecho solicitado. Tercero; Presenta redacción confusa, este deber ser conciso. Cuarto; apartes que no son hechos, realiza apreciaciones personales o calificaciones. Séptimo; es irrelevante. Noveno; se plasman pantallazos correspondientes a documento que se debe aportar como prueba con los anexos, no es el acápite de hechos donde se debe aportar.*
- *La demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T.S.S, al no adjuntar en los anexos el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A., al ser esta persona jurídica de derecho privado.*
- *No se indica la dirección ni domicilio de la demandante.*
- *En el acápite de pruebas el relacionado como numeral 6 no fue aportados en los anexos de la demanda.*
- *No se aporta la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **DEVOLVER** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.



Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por LIDA MARIA OSPINA GIRALDO en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SEGUROS ALFA S. A., por las razones indicadas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO PUERTA, identificado con C.C. No. 66.818.990 y T.P. No. 80.595 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de marzo del 2024.

En Estado No. 049 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a224f809e91ec09e24910415a412300fbff7c85736144f780b78bf02edb51429**

Documento generado en 21/03/2024 09:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MELLEMBERG CARDONA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: EMCALI - EICE ESP
RADICADO: 76001310501520240007700

Auto Interlocutorio No. 733

Una vez revisada la presente demanda promovida por MELLEMBERG CARDONA GUTIÉRREZ, en contra de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI – EICE ESP, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MELLEMBERG CARDONA GUTIÉRREZ, en contra de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI – EICE ESP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.144.142.459 y T.P. No. 234.569 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la Entidad EMCALI EICE ESP, representada legalmente por JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ, o quien haga sus veces como tal, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el art. 20 de la ley 712 del 2001 haciéndole entrega para ellos de la copia de la demanda conforme el artículo 74 del CPT y de la S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/-estados-electronicos>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de marzo del 2024.

En Estado No. 049 se notifica a las partes el presente auto.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c4e81d09d12f048fa4a785896a7bb61e409cae2f154174f97a414b6bd9169d**

Documento generado en 21/03/2024 09:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOHANNA LIZCETTE MONTERO CHACON
DEMANDADO: SURA EPS
RADICADO: 76001310501520240008100

Auto Interlocutorio No. 728

Se advierte por el despacho que el presente proceso fue presentado inicialmente como una petición de reconocimiento económico de incapacidades ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, pero al ser estudiada la misma por la mencionada entidad fue rechazada por competencia y sometida a reparto ante los jueces del circuito, correspondiéndole el estudio a esta unidad judicial, observando que se debe realizar el adecuamiento como una demanda ordinaria de primera instancia. Por lo anterior se señala entonces que el escrito de demanda se debe adecuar conforme al proceso ordinario laboral de primera instancia y ceñirse a los presupuestos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, y por encontrarse el escrito allegado como demanda en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros y se adecue la demanda a un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, en un nuevo escrito, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por JOHANNA LIZCETTE MONTERO CHACON, en contra de SURA EPS, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

presentar a la dirección de correo electrónico del despacho,
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de marzo del 2024.

En Estado No. 049 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e652a0472d05a9cabd2445888a78f7d45aad296f6cd27fa9e2dea2aeb3fb1df**

Documento generado en 21/03/2024 09:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA RUBY TORO MONTOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN.
RADICADO: 76001310501520240008500

Auto Interlocutorio No. 729

Una vez revisada la presente demanda promovida por ANA RUBY TORO MONTOYA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos, para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se debe adecuar y aclarar los siguientes numerales:
Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo; se deben individualizar los fundamentos facticos señalados en estos numerales, ya que cada numeral citados contienen variedad de hechos. Séptimo; apartes que no son hechos, realiza apreciaciones personales o valoraciones. Noveno; no es un hecho, son apreciaciones del apoderado. Décimo, Décimo primero, Décimo segundo; no son hechos, son razones de derecho. Décimo tercero; varios hechos, contiene apartes que no son hechos. Décimo quinto; apartes que no son hechos, son apreciaciones. Décimo sexto, Décimo séptimo, Décimo octavo; no son hechos.*
- *No se aporta canales digitales para notificación de la demandante, tal como lo señala el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.*
- *Dentro de los anexos aportados se encuentra historia laboral, el cual es ilegible.*
- *El acápite de pretensiones se debe adecuar la del numeral primero y segundo, ya que varios apartes se plasma alegatos de conclusión o razones de derecho, no siendo ese acápite el estadio para ello.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **DEVOLVER** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.



Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por ANA RUBY TORO MONTOYA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por las razones indicadas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO, identificada con C.C. No. 29.770.957 y T.P. No. 129.960 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de marzo del 2024.

En Estado No. 049 se notifica a las partes el auto anterior.

Jair Orlando Contreras Mendez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5756d6d1be01d5e2fc666d2576323417bdbdd2def89c98bc58c4d0fc4af3c46**

Documento generado en 21/03/2024 09:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA MARIN BONILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520240008900

Auto Interlocutorio No. 730

Una vez revisada la presente demanda promovida por MARIA FERNANDA MARIN BONILLA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *No se aporta en el escrito de demanda poder para actuar.*
- *En el acápite de hechos, para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se debe adecuar y aclarar los siguientes numerales: 3° y 4°; apartes que no son hechos, realiza apreciaciones o valoraciones. 5°; no es un hecho. 6° y 9°; no son hechos, son pretensiones.*
- *Con la demanda se aporta escrito y guía de envío mediante el cual indica acreditar cumplimiento del agotamiento de la reclamación administrativa, pese a ello, no se aporta constancia ni sello de recibido por la entidad COLPENSIONES, por ello no se cumple con lo reglado en el Artículo 6 de del C.P.T.S.S, y el numeral 5 del Artículo 26 del C.P.T.S.S.*
- *Respecto al acápite de las razones y los fundamentos de derecho, no se visualiza en el escrito de Demanda una sustentación concreta y suficiente de los fundamentos de derecho, es decir, la demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 8° del artículo 25 del C.P.T.S.S., toda vez que el demandante señala normas laborales y jurisprudencia, pero no argumenta señalando las razones jurídicas o de derecho aplicables al caso concreto que soporten su pretensión.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **DEVOLVER** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez



subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por MARIA FERNANDA MARIN BONILLA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de marzo del 2024.

En Estado No. 049 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5e9d18b06433a6282ddd47bc1b065e1de089ab41ba2142f3f1be95f3c2ce7c**

Documento generado en 21/03/2024 09:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH BARROSO SILVA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR.
RADICADO: 76001310501520240009300

Auto Interlocutorio No. 734

Una vez revisada la presente demanda promovida por ELIZABETH BARROSO SILVA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ELIZABETH BARROSO SILVA, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado MARTIN ARTURO GARCÍA CAMACHO, identificado con C.C. No. 80.412.023 y T.P. No. 72.569 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, y a PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de marzo del 2024.

En Estado No. 049 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817e841cce9b20ac4d2635587428fe588e77a209b90a2ba0bd959c4ce99a1c76**

Documento generado en 21/03/2024 09:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIARIS BIBIANA OCAMPO CORREA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520240009500

Auto Interlocutorio No. 731

Una vez revisada la presente demanda promovida por DIARIS BIBIANA OCAMPO CORREA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *El acápite de hechos, para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se debe adecuar los numerales séptimo y octavo, ya que cada numeral citado contiene variedad de hechos, el Décimo no es un hecho, es una pretensión, Décimo primero no es un hecho.*
- *En el acápite Pretensiones, se debe adecuar las pretensiones de los numerales 3 y 4, en razón de que los conceptos de indexación y los intereses moratorios pretendidos son excluyentes, incompatibles.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **DEVOLVER** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por DIARIS BIBIANA OCAMPO CORREA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por las razones indicadas.



SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ, identificada con C.C. No. 31.947.596 y T.P. No. 97.861, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022. del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de marzo del 2024.

En Estado No. 049 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d3165dd1ee4f23e501b3ea1ab1a15065de285c909ee5509198128bf2bda8cd**

Documento generado en 21/03/2024 09:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGEL MARIA TEJADA ATEHORTUA
DEMANDADO: U.G.P.P.
RADICADO: 76001310501520240009900

Auto Interlocutorio No. 735

Una vez revisada la presente demanda promovida por ANGEL MARIA TEJADA ATEHORTUA en contra de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -U.G.P.P., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ANGEL MARIA TEJADA ATEHORTUA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado DIEGO ALEJANDRO MONDRAGON CASTILLO, identificado con C.C. No. 1.116.244.318 y T.P. No. 263.557 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P, representado legalmente por LUCIANO GRISALES LONDOÑO, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/-estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **22 de marzo del 2024.**

En Estado No. 049 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904222ecb92ffb1b85d507aeb93237c64794e7c6737b3dc327f34d22ea8a92fb**

Documento generado en 21/03/2024 09:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANKLIN TOBAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520240010100

Auto Interlocutorio No. 736

Una vez revisada la presente demanda promovida por FRANKLIN TOBAR en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por FRANKLIN TOBAR, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada MARÍA ALEJANDRA BEDOYA GÓMEZ, identificada con C.C. No. o 1.193.101.277 y T.P. No. 392.248 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 **de marzo del 2024.**

En Estado No. 049 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19675b3390959430d2388d785277512e36a899e8636b75fbb54c25036857d1df**

Documento generado en 21/03/2024 09:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 722

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	DANIEL ALEJANDRO DIAZ ESCOBAR
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2024-00104-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por DANIEL ALEJANDRO DIAZ ESCOBAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" que correspondió por reparto a este despacho judicial.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado las falencias que a continuación se detallan:

- La estimación de la cuantía no observó lo previsto en el artículo 26 del CGP. Deberá detallarse dicha estimación con los cálculos detallados -liquidación- del IBL y la tasa de reemplazo pretendidos.

El artículo 28 de CPT y SS dispone la devolución de la demanda para que esta sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando ella no reúne los requisitos exigidos para su trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ANGIE FERNANDA PAZ MESU, identificada con c.c. 1.144.066.476 y t.p. 283.524 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante DANIEL ALEJANDRO DIAZ ESCOBAR, quien se identifica con c.c. 16.944.796, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por DANIEL ALEJANDRO DIAZ ESCOBAR, quien se identifica con c.c. 16.944.796, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPT y SS, modificado por el artículo

15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 90 del CGP, aplicable en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá: (i) Presentar la demanda inicial con la incorporación de las modificaciones generadas por causa de la subsanación **EN UN ÚNICO MEMORIAL**, (ii) Allegar las pruebas documentales en el **MISMO ORDEN EN QUE SON ANUNCIADAS** en la demanda, y (ii) Aportar la evidencia de la **REMISIÓN DEL ESCRITO** anterior -demanda subsanada- **A SU CONTRAPARTE**, conforme los dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
P-104-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 050 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4a00699f111828dca2809c40925f08e9d142203430d911ac5d2445a47e1bd80

Documento generado en 21/03/2024 12:05:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 723

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ABEL ROJAS CARRERO
Demandada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2024-00106-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por ABEL ROJAS CARRERO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" que correspondió por reparto a este despacho judicial.

En ejercicio del derecho de acción, ABEL ROJAS CARRERO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representadas legalmente, en su orden, por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgados que ésta se enmarca en los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, identificado con c.c. 16.929.297 y t.p. 148.850 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante ABEL ROJAS CARRERO, quien se identifica con c.c. 91.426.568, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por ABEL ROJAS CARRERO, quien se identifica con c.c. 91.426.568, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representadas legalmente, en su orden, por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y JAIME DUSSÁN CALDERÓN y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PORVENIR S.A. con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE", mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitudes en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que se allegue, con su contestación, un reporte actualizado del SIAFP de la parte demandante, expediente administrativo de la parte demandante y su historia laboral íntegra, actualizada y sin inconsistencias.

OCTAVO: CORRER TRASLADO al Agente del Ministerio Público conforme el artículo 74 del CPT y SS.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-106-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 050 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f95a7549e12d25f9a8b8324d201b643750f661aa4f05ea7393598b8738cac55**

Documento generado en 21/03/2024 12:05:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 724

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARÍA ADRIANA ORTEGA AGUILAR
Demandada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES; CESANTÍAS PORVENIR S.A.; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2024-00108-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por MARÍA ADRIANA ORTEGA AGUILAR contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PORVENIR S.A.; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" que correspondió por reparto a este despacho judicial.

En ejercicio del derecho de acción, MARÍA ADRIANA ORTEGA AGUILAR, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PORVENIR S.A.; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representadas legalmente, en su orden, por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO y JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgados que ésta se enmarca en los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, identificado con c.c. 16.929.297 y t.p. 148.850 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante MARÍA ADRIANA ORTEGA AGUILAR, quien se identifica con c.c. 20.471.109, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por MARÍA ADRIANA ORTEGA AGUILAR, quien se identifica con c.c. 20.471.109, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PORVENIR S.A.; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representadas legalmente, en su orden, por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO y JAIME DUSSÁN CALDERÓN y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PORVENIR S.A. con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE", mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PORVENIR S.A.; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES; CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que se allegue, con su contestación, un reporte actualizado del SIAFP de la parte demandante, el expediente administrativo de la parte demandante y su historia laboral íntegra, actualizada y sin inconsistencias.

OCTAVO: CORRER TRASLADO al Agente del Ministerio Público conforme el artículo 74 del CPT y SS.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
P-108-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 050 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3383b77f088c519a036e169e293c780e048f3c580e9cda221c69941e7e6844b9**

Documento generado en 21/03/2024 12:05:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 725

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	NORMA JULIETA POSADA MUÑOZ
Demandado	ACUAVALLE SA ESP
Radicación	76001-3105-015-2024-00112-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por NORMA JULIETA POSADA MUÑOZ contra ACUAVALLE SA ESP que correspondió por reparto a este despacho judicial.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado las falencias que a continuación se detallan:

- En el acápite de hechos de la demanda, para una mejor comprensión y para garantizar el derecho a la contradicción, se deben individualizar separadamente los consignados en los numerales UNO, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, OCHO, NUEVE, DIEZ, DOCE, TRECE, CATORCE y DIECISÉIS, conforme lo dispone el numeral 7, artículo 25 del CPT y SS, ya que contienen multiplicidad de descripciones fácticas.
- En el acápite de pruebas se anunciaron documentales contenidas en el numeral 1 . Pero, dichas documentales no fueron allegadas con la demanda y sus anexos.
- Entre las pruebas documentales allegadas obran documentos que no fueron debidamente relacionados en el acápite de pruebas de la demanda.
- No se allegó poder a favor del abogado que presenta la demanda.
- No se acreditó la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos, simultáneamente con su radicación, conforme lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- No se registró el nombre del representante legal de la parte demandada.

El artículo 28 de CPT y SS dispone la devolución de la demanda para que esta sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando ella no reúne los requisitos exigidos para su trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por NORMA JULIETA POSADA MUÑOZ, quien se identifica con c.c. 66.859.815, contra ACUAVALLE SA ESP.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPT y SS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 90 del CGP, aplicable en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá: (i) Presentar la demanda inicial con la incorporación de las modificaciones generadas por causa de la subsanación **EN UN ÚNICO MEMORIAL**, (ii) Allegar las pruebas documentales en el **MISMO ORDEN EN QUE SON ANUNCIADAS** en la demanda, y (ii) Aportar la evidencia de la **REMISIÓN DEL ESCRITO** anterior -demanda subsanada- **A SU CONTRAPARTE**, conforme los dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
P-112-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 050 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27a555407271a5ee1897e0603c573c4c9dcb8731ce8a83fad5fce68038001f21

Documento generado en 21/03/2024 12:05:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>